



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 14/11/2018
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el Estado de Baja California
Reservado: SI
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 fracc. VI y XI
de la LFTAIIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Pag. 1 a 8
Fundamento Legal: 113 fracc. I, II y 117
de la LFTAIIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegado
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico:

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO No. PFPA/9.2/2C.27.1/00209-17.
ASUNTO: Resolución Administrativa
No. PFPA/9.5/2C.27.1/0088/18.MX.

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] S. de RL, como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.1/239-17/MXL de fecha 21 de septiembre de 2017, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, comisionándose para tales efectos a los CC. ANGELA MARLENE ROMERO GARCIA, ALMA OBDULIA JIMENEZ RUIZ, JUAN CONRADO PEREZ ALCARAZ y JOSE NABITAVILA GARCIA, inspectores adscritos a esta Dependencia del Gobierno Federal, para realizar visita de inspección, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas, y en su caso identificar la pérdida cambio deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan y que se hayan provocado por las obras o actividades que se hayan realizado sin contar con autorización previa de en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente; y obligaciones las cuales por economía procesal no se transcriben, teniéndose por insertados como a la letra dicen, ello de conformidad al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado antes referido, practicó visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], en el domicilio ubicado [REDACTED]

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

[REDACTED] dando cumplimiento a la comisión conferida, procedió a levantar Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/239-17/MXL, de fecha 28 de septiembre de 2017.

TERCERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 05 de octubre de 2017, ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California; compareció el [REDACTED] con el carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED], acreditando su personalidad mediante Instrumento Notarial No. 164,519, volumen 4,411, pasada ante la fe del [REDACTED] de esta ciudad de Baja California, de fecha 24 de octubre de 2016, a manifestar lo que al derecho e interés de su representada conyino y ofrecer elementos probatorios, a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Ejército Libertador s/n, lote 15, colonia Anexo Emiliano Zapata, delegación González Ortega, municipio de Mexicali, Baja California.

CUARTO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, al rubro citado, por lo que con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo en relación al numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a dictar la siguiente resolución que en derecho corresponde:

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos por los artículos 1º 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º 2º 3º fracción 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) 41, 42, 43, 45 fracciones V, X y XI 46 fracción XIX 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1º 2º 3º 4º 5º, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 28, 30, 31, 145, 147, 148, 160, 161, 162, 163, 164, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como los numerales 1º, 2º, 4 fracción VI, 5º, 47, 48, 55, 56, 57 y 59 del Reglamento del citado Ordenamiento Jurídico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1º, 2º, 3º, 13, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel.: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/C.27.1/239-17/MXL, de fecha 28 de septiembre de 2017, se desprende que al momento de la visita realizada a la empresa denominada [REDACTED], y considerando el giro del mismo, se circunstanciaron los siguientes hechos:

Una vez constituidos los inspectores actuantes en el domicilio a inspeccionar, entendiéndose la diligencia con la [REDACTED], quien en relación a la empresa inspeccionada dijo tener el carácter de gerente administrativo, previa identificación de los inspectores comisionados para tal efecto, manifestando que la empresa tiene como actividad el reciclaje de aceite residual.

Por lo anterior, se procedió a verificar cada uno de los puntos derivados del objeto señalados en la orden de inspección, encontrando lo siguiente:

1.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción IV y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso M) fracciones II y III, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

RESULTADO DE LA VISITA.- Durante el desarrollo de la diligencia, se constató que la empresa realiza actividades de reciclaje de aceite y lubricantes gastados para su uso como combustible alterno, por lo que el inspeccionado cuenta con el trámite y manifestación de impacto ambiental mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG06356, de fecha 18 de septiembre de 2015, dirigido a [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED].

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo obras o actividades que se realizan en sus instalaciones presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutive o la autorización previa en materia de impacto ambiental que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que se refieren los artículos 28 fracción IV, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutive o la autorización en materia de impacto ambiental, así como proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la misma.

RESULTADO DE LA VISITA.- Durante la visita se presentó resolutive oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG06356, de fecha 18 de septiembre de 2015, para el proyecto "Reciclaje de hidrocarburos gastados para la obtención de una mezcla de combustibles limpios para uso de combustible alterno en hornos y calderas, mediante tecnologías denominadas decantación, filtración y desorción", (reciclaje de aceites gastados); por lo que se procedió a verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes contenidos en el resolutive, los cuales por economía procesal y obvio de repeticiones en este acto no se transcriben, encontrando **incumplimiento al término octavo** al no

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

exhibir documentación que acredite la presentación del informe de cumplimiento del reporte contado a partir de los seis meses contados a partir del inicio de las actividades del proyecto, siendo en fecha 24 de octubre de 2016, que incluya los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la manifestación de impacto ambiental, para posteriormente dicho reporte ser presentado anualmente a partir de la fecha de presentación del primer informe, así como cumplimiento de términos y condicionantes del citado resolutivo en forma anual.

3.- Si en el establecimiento se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dicha actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

RESULTADO DE LA VISITA: Al respecto, el inspeccionado manifestó que no ha realizado modificaciones en relación al proyecto autorizado, de acuerdo a lo observado en las instalaciones descritas en la autorización en materia de impacto ambiental y en la autorización de reciclaje y manejo integral de residuos peligrosos.

4.- Si la empresa dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, de conformidad con el artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

RESULTADO DE LA VISITA: Se observó que no se llevaron a cabo modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones.

5.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el estudio de riesgo ambiental y si sometió a aprobación el programa para la prevención de accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por la parte



Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos documento debiendo proporcionar copia de los mismos.

RESULTADO DE LA VISITA.- Al momento de la visita de inspección el inspeccionado exhibe resolución de impacto ambiental donde señala en el resolve 6 inciso c) que la empresa inspeccionada no realiza actividades altamente riesgosas y que las actividades que se desarrollan son reciclaje de hidrocarburos gastados (aceites lubricantes gastados) para la obtención de una mezcla de combustibles limpios para uso como combustible alterno en hornos y calderas, mediante tecnología denominada decantación, filtración y desorción.

6.- Verificar si el establecimiento cuenta con seguro de riesgo ambiental a que hace referencia el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la inspección el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo.

RESULTADO DE LA VISITA.- De igual manera al momento de la visita de inspección, el inspeccionado exhibe resolución de impacto ambiental donde señala en el resolve 6 inciso c) que la empresa inspeccionada no realiza actividades altamente riesgosas y que las actividades que se desarrollan son reciclaje de hidrocarburos gastados (aceites lubricantes gastados) para la obtención de una mezcla de combustibles limpios para uso como combustible alterno en hornos y calderas, mediante tecnología denominada decantación, filtración y desorción.

7.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas como resultado de la realización de actividades consistentes en reciclaje de residuos peligrosos que haya realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma o no haber llevado a cabo medidas de compensación y mitigación aprobadas por autoridad competente han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats de los ecosistemas y de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistemas o sociedad, obras o actividades realizadas de forma lícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas, si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previniendo como posible un resultado dañoso de su conducta y se llevaron o se encuentran llevando acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidad Ambiental y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

RESULTADO DE LA VISITA.- En lo concerniente a este punto al momento de llevar a cabo la verificación de condicionantes, no se observaron cambios, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos, así como de los servicios ambientales, es decir las actividades que se desarrollan se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel.: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

III.- Por lo anteriormente expuesto, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que con el escrito recibido en fecha 05 de octubre de 2017 y 27 de septiembre de 2018, ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California; compareció el [REDACTED] con el carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED], en uso de su derecho consagrado en los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, a manifestar lo que al derecho e interés de su representada convino presentando elementos probatorios tendientes a dar cumplimiento los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/239-17/MXL, de fecha 28 de septiembre de 2017, con fundamento los numerales 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por razón de método y economía procesal, se aboca análisis y estudio en su conjunto de su escrito y anexos el cual se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, así como de las probanzas presentadas, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, ello en términos de los artículos 33 fracción III, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Mediante la presentación del reporte de los resultados obtenidos de las medidas de mitigación y/o compensación, así como el primer informe de cumplimiento de términos y condicionantes recibidos ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fechas 03 y 05 de octubre de 2017, respectivamente y ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 12 de octubre de 2017, así como Oficio No. SGPA/DIRA/DG/08743, de fecha 23 de noviembre de 2017, en el cual se tuvieron por presentados los citados informes por parte de dicha Secretaría, aunado que presenta el consecutivo reporte de los resultados obtenidos de las medidas de mitigación y/o compensación, así como el segundo informe de cumplimiento de términos y condicionantes presentados ante esta Procuraduría en fechas 25 y 27 de septiembre de 2018 respectivamente por lo que la empresa subsana la irregularidad encontrada al momento de la inspección citada en el punto 2 del Considerado que antecede; ello de conformidad a lo establecido en el término octavo de la Autorización No. S.G.P.A./DGIRA/DG06356 de fecha 18 de septiembre de 2015, en el cual se le autoriza el reciclaje de hidrocarburos gastados para la obtención de una mezcla de combustibles limpios para uso como combustible alternativo en hornos y calderas; mediante tecnología denominada decantación, filtración y desorción a partir de aceites combustibles gastados. Sin soslayar que el cumplimiento de la normatividad ambiental no se da a partir de la visita de inspección sino desde la entrada en vigor de la Ley aplicable.

Por las razones expuestas y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia de no encontrarse ante un caso de violación a la legislación federal en materia ambiental; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/239-17/MXL, de fecha 28 de septiembre de 2017, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la empresa denominada [REDACTED], con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y demás disposiciones jurídicas ambientales vigentes aplicables a la materia esta Autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED], iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PEPA/9.2/2C.27.1/239-17/MXL de fecha 28 de septiembre de 2017, bajo el Expediente Administrativo No. PFP/9.2/2C.27.1/00209-17, por lo que se ordena se archive el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa: [REDACTED], esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a las instalaciones de la empresa inspeccionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, y demás disposiciones aplicables a la materia ambiental. Asimismo en este acto, se le **APERCIBE**, a sujetar el funcionamiento de sus actividades a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental debiendo continuar con el cumplimiento de los términos y condicionantes de la Autorización No. S.G.P.A./DGIRA/06356 de fecha 18 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a [REDACTED], que la presente resoluciones definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutive inmediato anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

116
**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede.

SEXTO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente, y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266 TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

SÉPTIMO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo la empresa denominada [REDACTED] copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en [REDACTED] de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en MI PLASE.

C.c.p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio:
C.c.p. Minutario
IJG/PJAC/M/iririp



Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx